DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Creación de un nuevo impuesto sobre el azúcar de exportación.— G. O. Nº 5461, del 29 de Mayo de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 284.

Artículo 1º— Los exportadores de azúcar, de producción nacional, cuando el precio de sus ventas exceda de $1.50 si es cruda o corriente y de $2.75 si refinada F. O. B. puertos dominicanos, por cada cien libras, deberán pagar un impuesto de veinte por ciento (20%) sobre el valor total excedente.

Artículo 2º— Los exportadores de azúcar deberán remitir a la Dirección General de Rentas Internas, las liquidaciones de ventas realizadas y los contratos correspondientes a dichas ventas, así como los demás documentos que para la correcta aplicación de este impuesto, considere de utilidad dicha oficina.

Artículo 3º— Este impuesto deberá ser pagado por los exportadores de azúcar, en las Colecturías de Rentas Internas de sus respectivas jurisdicciones, dentro de los sesenta días que sigan a cada venta realizada.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.